



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8043
9 de junio del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP; respecto de la elegible **SANDRA MILENA LOZANO RENGIFO** quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06, identificado con el Código OPEC No. 146841, en el Proceso de Selección 1520 de 2020—Nación 3.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003566 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, el cual fue aclarado por el Acuerdo No. 20211000000076 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 06, identificado con el Código OPEC No. 146841, mediante la Resolución No. 19493 del 02 de diciembre de 2022, publicada el día 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP; solicitó mediante radicado No. **555722055**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la Lista de Elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
1	146841	4	35896389	Sandra Milena Lozano Rengifo
Justificación				
Observación realizada por la Comisión de Personal				
<p>“Solicitud de Exclusión OPEC 146841, ID de inscripción 394001060</p> <p>(...)</p>				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP; respecto de la elegible **SANDRA MILENA LOZANO RENGIFO** quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06, identificado con el Código OPEC No. 146841, en el Proceso de Selección 1520 de 2020—Nación 3.”

2.1 Las certificaciones relacionadas a continuación mencionan empleos que no corresponden al nivel profesional:

- IPS ESE SALUD CHOCO CAPRECOM
- COOTRAPSALUD

2.2 La certificación mencionada a continuación no especifica tiempo de dedicación:

- INDEPENDIENTE – ABOGADA LITIGANTE

2.3 No se evidencian certificaciones allegadas, que cumplan con los requisitos exigidos para el cargo.

3. Conclusión:

Respecto de la experiencia relacionada exigida para el desempeño del empleo se tiene, que el/la elegible **NO CUMPLE** el requisito establecido para el empleo en ninguna de las alternativas señaladas en el Manual de Funciones, por cuanto únicamente acredita 0 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, de acuerdo con los criterios contemplados en el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

4. Solicitud de exclusión:

Por lo anterior, y en consideración a que el/la aspirante no acredita el cumplimiento de experiencia profesional relacionada requerida, y por lo tanto **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución 19493 del 02 de diciembre de 2022, puesto 4, con fundamento en el criterio de “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”, establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005.”

2 MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP; respecto de la elegible **SANDRA MILENA LOZANO RENGIFO** quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06, identificado con el Código OPEC No. 146841, en el Proceso de Selección 1520 de 2020—Nación 3.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”. (Negrilla fuera de texto).

3 CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

En este sentido, es importante precisar que el empleo identificado con el código OPEC No. 146841, ofertado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, el cual es acorde con lo establecido en el MFCL de la entidad en cuestión, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación.

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y afines; Administración y economía.	Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 146841**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146841	Profesional Universitario	2044	06	Profesional
REQUISITOS				
<p>Propósito: Ejecutar acciones orientadas a apoyar el seguimiento y control de las gestiones realizadas por la dirección jurídica, relacionadas con la actualización de los procesos judiciales en los sistemas de información de la actividad litigiosa que determine el estado y la unidad.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Realizar el control y seguimiento de los procesos judiciales en los que haga parte la Unidad, a través del sistema de información de la actividad litigiosa que determine el Estado y aplicativos de información de la entidad. Efectuar el seguimiento a la información, actividades y procesos que le hayan sido asignados para apoyar a la gestión de la Dirección Jurídica. Elaborar los informes y demás documentos que sean requeridos por el Jefe inmediato, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas en los términos y oportunidad requerida. Participar en la realización de las actividades de seguimiento a los planes de acción del área de trabajo y atender las acciones de mejoramiento y correctivas, que correspondan de conformidad con los procesos y lineamientos de la Entidad. Hacer seguimiento al cumplimiento de los planes de mejoramiento según los indicadores establecidos. Verificar la consistencia de la información en las bases de datos y sistemas de información creados para el control, seguimiento, comunicación y retroalimentación de los procesos judiciales atendiendo los lineamientos impartidos y los estándares de calidad. 				

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP; respecto de la elegible **SANDRA MILENA LOZANO RENGIFO** quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06, identificado con el Código OPEC No. 146841, en el Proceso de Selección 1520 de 2020—Nación 3.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146841	Profesional Universitario	2044	06	Profesional
7. Proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes relacionadas con los asuntos de su competencia conforme a los lineamientos dados por el superior inmediato.				
8. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.				
Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y afines; Administración y economía. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.				
Experiencia: Quince meses de experiencia profesional relacionada.				

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 06, identificado con el código OPEC No. 146841, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antifirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP; respecto de la elegible **SANDRA MILENA LOZANO RENGIFO** quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06, identificado con el Código OPEC No. 146841, en el Proceso de Selección 1520 de 2020—Nación 3.”

deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

4 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por la elegible **SANDRA MILENA LOZANO RENGIFO**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar lo requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, grado 06, identificado con el código OPEC No. 146841.

Precisado lo anterior, se tiene que los documentos aportados por la señora **SANDRA MILENA LOZANO RENGIFO**, al momento de inscribirse al Proceso de Selección dan cuenta de que es **ABOGADA**, según consta en el acta de grado expedido por la Universidad Tecnológica del Chocó el 06 de julio de 2018, fecha a partir de la cual se contabilizará su experiencia profesional.

Ahora respecto de la experiencia profesional relacionada, la aspirante aporta entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

DECLARACIÓN JURAMENTADA	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Notaria Primera Quibdó Chocó	Abogada Litigante	27/09/2018	05/05/2021	2 años, 7 meses y 9 días
Total, tiempo certificado				2 años, 7 meses y 9 días

Así las cosas, frente a lo aducido por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, se tiene que dicha acotación no es cierta, por cuanto la declaración juramentada aportada por la elegible, especifica claramente que **se encuentra desempeñando** como abogada litigante desde el 27 de septiembre de 2018, tomando así como extremo temporal de terminación la fecha en la cual fue suscrita dicha declaración, es decir, el día 05 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que la ejecución de dicha actividad por parte de la elegible no ha finalizado.

Ahora bien, de la anterior certificación se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER	RELACIÓN DE FUNCIONES DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL ASPIRANTE
<p>Propósito: Ejecutar acciones orientadas a apoyar el seguimiento y control de las gestiones realizadas por la dirección jurídica, relacionadas con la actualización de los procesos judiciales en los sistemas de información de la actividad litigiosa que determine el estado y la unidad.</p> <p>7. Proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes relacionadas con los asuntos de su competencia conforme a los lineamientos dados por el superior inmediato.</p>	<p>La declaración juramentada aportada por la elegible, especifica que se desempeñó como Abogada Litigante, ejerciendo las siguientes actividades:</p> <p>“-Interponiendo reclamaciones administrativas, demandas.</p> <p>- Impugnación de fallos judiciales.</p> <p>- Derechos de petición.</p> <p>- Tutelas</p> <p>- Mantener informados a los poderdantes de los tramites adelantados en los procesos (...)”</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP; respecto de la elegible **SANDRA MILENA LOZANO RENGIFO** quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06, identificado con el Código OPEC No. 146841, en el Proceso de Selección 1520 de 2020—Nación 3.”

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER	RELACIÓN DE FUNCIONES DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL ASPIRANTE
	Las funciones antes relacionadas, guardan estrecha relación con el proposito y funciones del empleo toda vez que, se encuentran encaminadas a la ejecución de actividades netamente jurídicas, entre esas la proyección de aquellas diligencias o actuaciones procesales que se llevan a cabo por el area de su competencia; como también realizar el control y seguimiento de las actuaciones jurídicas, procesos judiciales o tramites llevados a cabo.

Para el caso objeto de análisis, se tiene que la elegible **SANDRA MILENA LOZANO RENGIFO** acredita una experiencia total de **2 años, 7 meses y 9 días de experiencia profesional relacionada**, es decir, cumple con los requisitos de experiencia exigidos para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06, identificado con el Código OPEC No. 146841, evidenciando que la comisión de personal de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por la aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones expedidas por **CAPRECOM ESE salud- Chocó y COOTRAPSALUD**, es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con la declaración juramentada suscrita por la Notaria Primera de Quibdó, Chocó ya estudiada, la elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **SANDRA MILENA LOZANO RENGIFO** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06, identificado con el Código OPEC No. 146841.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, respecto de la elegible **SANDRA MILENA LOZANO RENGIFO**, identificada con cedula de ciudadanía **35.896.389**; quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 19493 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06, identificado con el Código OPEC No. 146841, por las razones expuestas en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 -Nación 3.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANA MARÍA RUIZ CADENA**, Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en la dirección electrónica acadena@ugpp.gov.co , y a la doctora **EMMA CECILIA TAVERARODRÍGUEZ**, Presidente

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP; respecto de la elegible **SANDRA MILENA LOZANO RENGIFO** quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06, identificado con el Código OPEC No. 146841, en el Proceso de Selección 1520 de 2020—Nación 3.”

de la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- , en la dirección electrónica etavera@ugpp.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de junio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: LAURA HINCAPIÉ BRAVO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: JENNY PAOLA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

HENRY GUSTAVO MORALES - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: JENNYFER BELTRÁN RAMÍREZ- PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON - ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III